

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200048800
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: QM PROVEEDORES Y CONSULTORIA LTDA,
JUAN CARLOS ESTUPIÑAN HERRERA
MARCELA DIAZ PINZON

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709, y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A. Y EN CONTRA DE QM PROVEEDORES Y CONSULTORIA LTDA; JUAN CARLOS ESTUPIÑAN HERRERA Y MARCELA DÍAZ PINZON** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. PAGARÉ SIN NÚMERO

1.1. Por la cantidad de **\$59.101.045 MCTE.**, por concepto de capital, representado en el pagaré sin número referido.

1.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, el 5 de junio de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica.

2. PAGARÉ SIN NÚMERO

2.1. Por la cantidad de **\$40.000.000 MCTE.**, por concepto de capital, representado en el pagaré sin número referido.

2.2. Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, el 8 de abril de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma periódica.

TERCERO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección informada en la demanda.

QUINTO: IMPRIMIR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **OSCAR ROMERO VARGAS** para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7c52a61d4f03b29e3a58ade50a33fdd817e375cd5aba7be8082369ef6ac2143

Documento generado en 08/09/2020 10:35:01 a.m.